



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Cuatro (04) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00379-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: LEONOR LUCIA RENOWITZKY RENOWITZKY.

DEMANDADO: NINOSKA MESA GONZALEZ, SERGIE MESA GONZALEZ, IRAIDA MEZA GONZALEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS MESA COLLANTE (QEPD)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones realizadas dentro del presente proceso, el Despacho procederá a realizar control de legalidad ordenado en el Art. 132 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

El 30 de septiembre de 2021 el Despacho profirió auto admisorio al interior del presente proceso, en el numeral sexto de la parte resolutive resolvió abstenerse de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, hasta tanto la parte interesada preste caución del 20% de la cuantía (numeral 2 Art. 590 del CGP), sin embargo, la parte demandante no había solicitado medida cautelar, por lo que en esta oportunidad el Despacho procederá a dejar sin efectos el numeral sexto del auto adiado a fecha 30 de septiembre de 2021.

De igual forma, el Despacho procederá a complementar el numeral primero del auto de fecha de 30 de septiembre de 2021 de conformidad a lo señalado en el Art. 287 del CGP, puesto que por error involuntario se omitió indicar que la demanda se admitía tanto para la existencia y



disolución de unión marital de hecho como para la existencia y disolución de la sociedad patrimonial.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar al numeral primero del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 la frase “y sociedad patrimonial” por medio del cual se admite la demanda, quedando así el respectivo numeral:

1°. ADMITIR la presente demanda DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LEONOR LUCIA RENOWITZKY RENOWITZKY, por intermedio de apoderado judicial, contra NINOSKA MESA GONZALEZ, SERGIE MESA GONZALEZ, IRAIDA MEZA GONZALEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS MESA COLLANTE (QEPD)

SEGUNDO: Dejar sin efectos el numeral sexto del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 por medio del cual se admite la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 182

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f390068f1158cb70a47eaad3584e0ce81c9599ff527e406b53bf713a6cd90c8

Documento generado en 04/11/2021 01:53:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

